

Ipiales, 10 de agosto del 2026

Señores:

**DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD
S.A.S. BIC- DISCOLMETS S.A.S.
ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS
R.L. DISCOLMETS S.A.S.**

Referencia: Proceso Subasta Inversa Presencial No. SIP-001-2026, "Suministro de medicamentos básicos para el Hospital Civil E.S.E, del municipio de Ipiales".

Asunto: Respuesta a Observaciones.

Cordial Saludo.

Observación 1

En el documento Anexo 1 – Ficha Técnica Entidad y en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, la entidad ha establecido los "Precios Unitarios de Referencia" (precios techo) para cada uno de los medicamentos objeto del suministro. Adicionalmente, dentro de las obligaciones específicas del contratista (numeral 26), se exige expresamente: "Cumplir con los precios máximos establecidos por la comisión nacional de precios de medicamentos y dispositivos médicos".

Teniendo en cuenta que el mercado de medicamentos en Colombia cuenta con un régimen de control directo de precios obligatorio, y que la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos expide periódicamente circulares de actualización de precios regulados (como la Circular 0022 y concordantes), se solicita respetuosamente a la entidad:

1. Revisar detalladamente el listado de productos a cotizar frente a las últimas circulares de precios regulados aplicables.
2. Ajustar y actualizar los precios unitarios de referencia (precios techo) de aquellos medicamentos que se encuentren bajo control directo de precios, garantizando que ningún precio de referencia fijado por el Hospital supere los topes máximos legales establecidos por el Gobierno Nacional.

Esta revisión es indispensable para garantizar la legalidad de las ofertas, evitar posibles propuestas artificialmente altas o por fuera de la normatividad obligatoria, y asegurar que el proceso se desarrolle bajo condiciones de mercado reales y ajustadas a la ley.

Respuesta 1

El valor unitario establecido para los medicamentos sujetos a control directo de precios, se estableció teniendo en cuenta la Circular 19 del 2024 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, vigente para el momento de la publicación del aviso de convocatoria pública y la fecha de cierre.

Sin embargo, éste se trata de un proceso de subasta inversa; es decir, la definición de los valores unitarios es dinámica, de acuerdo con el menor valor total ofertado al finalizar la subasta.

De acuerdo con el valor ofertado, el contratista debe proceder al ajuste de la propuesta económica, discriminando los valores unitarios, lo que implica la estricta observancia de lo dispuesto en la Resolución 022 de 2026 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos; con seguimiento, vigilancia y control por parte del Supervisor asignado, para la verificación de la sujeción a los precios de esta resolución que regirá para la suscripción del contrato, en la fecha prevista en el cronograma.

Al respecto, los términos de referencia señalan:

[...]

8.1 INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El contratista presentará a la Supervisión respectiva, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato [...] para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con los términos de referencia:

1. **El ajuste de la propuesta económica de acuerdo con el valor ofertado, discriminando los valores unitarios.**
2. Los demás que puedan exigirse en los términos de referencia.

[...]

Luego entonces, se ajustarán y actualizarán los precios unitarios en este punto, dentro de la etapa de ejecución.

Lo anterior es concordante con la obligación específica del contratista No. 26, que hace parte del Anexo 5 – Minuta del contrato “26. Cumplir con los precios máximos establecidos por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos”.

Esto garantiza que ningún precio unitario final supere los topes máximos legales establecidos por el Gobierno Nacional, o por fuera de la normatividad obligatoria.

Por lo tanto, para la presentación de la oferta debe tener en cuenta los precios unitarios de referencia establecidos en el Anexo 1 - Ficha Técnica Entidad y en el Formulario 1 - Presupuesto Oficial. De esta manera no es posible la presentación de propuestas que superen los valores unitarios de referencia (no existe el término “propuestas artificialmente altas”), ya que de hacerlo, el proponente incurriría en la causal de rechazo “O. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial”; consagrada en los términos de referencia.

Observación 2

La Cláusula 5 de la Minuta del Contrato ("Valor del Contrato") establece que, en virtud del Estatuto Tributario del departamento de Nariño, el contratista adjudicatario deberá liquidar y pagar las siguientes estampillas departamentales:

- Pro Desarrollo departamento de Nariño 2%
- ProDesarrollo Universidad de Nariño 0.5%
- Pro Cultura 2%
- Tasa Pro Deporte 2%

Con el propósito de que los proponentes cuenten con total claridad y previsibilidad financiera para la estructuración de sus propuestas económicas, se solicita a la entidad aclarar y precisar los siguientes aspectos tributarios:

- ESTAMPILLAS ADICIONALES:** Informar si además de las estampillas departamentales expresamente listadas en la minuta del contrato, aplican estampillas o tasas de orden municipal (del Municipio de IpiALES) u otras retenciones locales aplicables al contrato resultante, y señalar cuál es su porcentaje exacto.
- CONDICIONES Y MOMENTOS DE PAGO:** Precisar la operatividad del recaudo de dichos gravámenes. Es decir, aclarar si el pago de las estampillas se realiza mediante descuento/retención directa aplicada por la entidad sobre cada uno de los pagos parciales mensuales previstos en la forma de pago, o si el contratista debe tramitar y pagar la totalidad de la liquidación de manera anticipada como requisito previo para la firma o inicio de la ejecución del contrato.
- CAUSACIÓN DE INTERESES:** Indicar explícitamente cuáles son las reglas, plazos y condiciones bajo las cuales se causarían intereses moratorios o sanciones en caso de retrasos en el trámite de liquidación y pago de estas estampillas, detallando qué estatuto o norma tributaria específica (departamental o municipal) rige tales consecuencias.

Contar con esta información oficial resulta fundamental para que los oferentes incluyan de manera precisa e integral todos los costos directos e indirectos (impuestos, tasas y contribuciones departamentales o municipales) dentro de la propuesta económica, evitando riesgos financieros o desequilibrios contractuales durante la ejecución.

Respuesta 2.

Se informa que sobre el contrato, en principio, se aplican los gravámenes de orden departamental expresamente señalados en la Cláusula 5 del Anexo 5 – Minuta del contrato (Pro Desarrollo Nariño 2%, Pro Universidad de Nariño 0.5%, Pro Cultura 2% y Tasa Pro Deporte 2%).

La entidad no pudo señalarle de manera exacta otras retenciones locales aplicables al contrato resultante, su forma de pago, y señalar cuál es su porcentaje exacto, ya que esto es variable en razón al régimen tributario del contratista, el domicilio, el tipo de organización empresarial, si es persona natural o persona jurídica, etc.

Es por eso que los términos de referencia son claros al establecer:

[...]

4.1 OFERTA ECONÓMICA

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica inicial o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada en el Sobre No. 2.

El valor de la propuesta económica inicial debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del servicio del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

[...]

Sobre la forma de pago de las estampillas, o retenciones externas, la entidad no es agente retenedor. Las estampillas son liquidadas y su pago es recepcionado por la gobernación del departamento de Nariño, de acuerdo con su reglamentación interna. Esto, directamente en la sección de Tesorería de la gobernación o por medio del Portal Virtual Tributario de Nariño.

Así entonces, el hospital no realiza cruce de cuentas, descuentos o retenciones directas aplicadas al pago o los pagos parciales, y tampoco es de recibo el pago parcial de las estampillas y demás gravámenes a que haya lugar. La entidad verificará el pago total de las estampillas de acuerdo con el valor total del contrato; es decir, sobre \$1.200.000.000,00.

El pago de las estampillas no es requisito previo para la firma o inicio de la ejecución del contrato, sino para tramitar el primer pago y los demás que se generen durante la ejecución del mismo.

Finalmente, se advierte que, el valor de las estampillas departamentales se liquida de manera autónoma por parte del contratista, y de forma digital a través de la plataforma oficial Tesorería en Línea de la gobernación de Nariño. El sistema realiza el cálculo de forma automática según la base gravable y el tipo de trámite o contrato cargado.

Los intereses se causan a partir del día siguiente al vencimiento del plazo legalmente establecido para realizar el pago, lo que se fija en el recibo de la liquidación. Lo anterior, de conformidad con el Estatuto Tributario del departamento de Nariño, y específicamente la Ordenanza N° 029 de diciembre 21 de 2010, en la cual se encuentran reguladas las estampillas: Pro Desarrollo, Pro Cultura y Pro Universidad de Nariño, entre otros aspectos; y la Tasa Pro-Deporte, en virtud de la Ley 2023 de 2020, creada a nivel departamental en la Ordenanza N° 011 de 2022.

Observación 3

Respecto a los productos solicitados se evidencian novedades como “Pérdida de Fuerza Ejec” en el Invima, de los siguientes ítems:

ITEM	PRODUCTO
62	BETA METILDIGOXINA 0.1MG TABLETA
228	METILERGOMETRINA MALEATO 0.2MG/1ML SOLUCIÓN INYECTABLE AMPOLLA

Respuesta 3

Como institución prestadora de servicios de salud, el hospital mantiene una necesidad asistencial prioritaria e insustituible de contar con estos medicamentos dentro de su formulario/arsenal farmacológico, para garantizar la continuidad en la atención integral y oportuna de los pacientes.

Si bien actualmente se evidencia dicha novedad ante el Invima, se contempla que en el transcurso del plazo de ejecución del contrato derivado de este proceso, la autoridad sanitaria (Invima) pueda emitir o restablecer la respectiva resolución administrativa que autorice su comercialización.

Por lo anterior, en atención a que el contrato es por el sistema de monto agotable y en todo momento se registrará por las disposiciones superiores de las autoridades de salud, en aras de salvaguardar el abastecimiento de medicamentos esenciales para la institución, se decide MANTENER los ítems 62 y 228 dentro del listado de productos en el presente proceso, sin perjuicio del mantenimiento de las restricciones por parte del Invima, sin lugar a considerarse un incumplimiento contractual, ya que “nadie puede ser obligado a lo imposible”.

Atentamente,



RICARDO JAVIER YEPEZ
PU Químico Farmacéutico
Hospital Civil ESE



JORGE ARCINIEGAS GRIJALBA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Hospital Civil ESE